



RAD: 2023-00092 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el señor OSLER CORDOBA DIN a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa SECURITIS COLOMBIA S.A., por la suma de \$147.415. Disponga.

FERNANDO OLIVERAPALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230009200  
ASUNTO: PRESTACIONES / ACRENCIAS LABORALES  
BENEFICIARIO: OSLER CORDOBA DIN  
CONSIGNANTE: SECURITAS COLOMBIA S.A.

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 15 de marzo de 2023 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor OSLER CORDOBA DIN realizó el 15 de febrero de 2023 la ciudadana Leidy Johana Álvarez Rojas, en calidad de representante legal suplente de la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A., con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$147.415, prestación que fue reclamada por el beneficiario mediante formulario allegado el 30 de marzo de 2023.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que la liquidación efectuada por la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A. coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que la beneficiara reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aún cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contenido de las prestaciones laborales consignadas por la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A., a favor del señor OSLER CORDOBA DIN, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESEULVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contenido de las prestaciones laborales consignadas por la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A. a favor del señor OSLER CORDOBA DIN, y lo ponga disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

CÚMPLASE.

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
JUEZA